

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1.242
Proceso	Verbal responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Blanca Nubia Rúa Castañeda
Demandado	Droguería Punto Salud
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00427 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4, 5, y 7 del artículo 82, artículo 206 del Código General del Proceso, y numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar claramente a quien pretende demandar, esto es a la droguería punto salud de Santa Bárbara o al grupo III Microempresas. Ello por cuanto se afirma que se dirige la demanda en contra de Grupo III microempresas antes Droguería Punto Salud Santa Bárbara, pero no se aporta prueba de esto. Incluso se allega una fotografía reciente que indica la existencia de la Droguería Punto Salud y dos certificados uno del Grupo III microempresas y otro de la Droguería.
2. Deberá aportar certificado actualizado de existencia y representación de la entidad jurídica que pretende demandar. Pues solo aporta un certificado de matrícula de establecimiento comercial fechado el 04 de noviembre de 2021, de no existir persona jurídica alguna deberá indicar la persona natural a quien pertenece el establecimiento de comercio.
3. Deberá precisar la dirección física y correo electrónico donde la entidad demandada, recibe notificaciones. Atendiendo al certificado de existencia y representación.
4. Deberá acreditar que se agotó el requisito de procedibilidad, esto es, la conciliación extrajudicial. Conforme con lo establecido en el artículo 90 numeral 7 en consonancia con lo establecido en el artículo 621 del Código General del Proceso.

5. Deberá dar aplicación a lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso. Esto es, bajo la gravedad del juramento debe estimar razonablemente los valores solicitados en la demanda, discriminando cada uno de los conceptos.

6. Deberá cumplir cabalmente lo regulado en el artículo 212 del Código General del Proceso. Deberá referir concretamente los hechos que serán objeto de prueba por cada uno de los testigos.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurado por la señora Blanca Nubia Rúa Castañeda en contra de Droguería Punto Salud.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda. Deberá aportar un escrito nuevo que contenga toda la demanda con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro.152 fijado el día 07 del mes de diciembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e418901e08951262e0a4f2649e9dfd713b22d8cc70d2320f8408385d94d3de89**

Documento generado en 06/12/2022 05:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>